

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.602 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones, don César Barros Montero;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Gerente Administración Financieras, don Jorge Tagle Schjolberg;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1602-01-840928 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros recordó que las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, permite a las instituciones financieras que reciben pagos por concepto de los créditos otorgados al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, recomprar divisas por el monto equivalente a tales recuperaciones.

En atención a que en la actualidad las normas del citado Capítulo XIV no se encuentran en conformidad a los registros contables a que dan origen las operaciones realizadas al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, así como también, a los propios registros que se requieren para dar acceso a la recompra de divisas contemplada en el mencionado Capítulo XIV, propone efectuar diversas modificaciones a este último Capítulo a fin de facilitar la operatoria contable y de control de estas operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Título I "Recompra de Divisas" de la letra G) "Disposiciones Generales", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Reemplazar el inciso tercero del literal i) de la letra b) por el siguiente:

" Adicionalmente podrán recomprar divisas con el producto de los pagos que reciban por aquellos créditos que hayan otorgado de conformidad a los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, excluyendo aquellos pagos y prepagos recibidos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del número 3 del Capítulo II.B.5.3 y letra a) del número 12 del Capítulo II.B.5.4 del Compendio de Normas Financieras; en cuyos casos la recompra la podrán realizar con el producto de las recuperaciones de los pagarés a que aluden las letras g) del número 6 y b) del número 12 respectivamente de los Capítulos mencionados."

2.- Reemplazar el inciso segundo del literal iii) de la letra b) por el siguiente:

" El saldo total de los recursos de las mencionadas cuentas, vigente en cualquier momento, no podrá exceder del monto de divisas ingresadas en virtud de la o las operaciones respecto de las cuales se hayan recomprado divisas, menos los saldos que a continuación se indican:

- 1) El saldo en colocaciones otorgadas al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 2) El saldo en pagarés expresados en dólares adquiridos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del número 3 y la letra a) del número 12 de los Capítulos II.B.5.3 y II.B.5.4 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente.
- 3) El saldo en pagarés expresados en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras, adquiridos con recursos provenientes de las siguientes recuperaciones:
 - Recuperaciones de créditos otorgados al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
 - Recuperaciones de los pagarés adquiridos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del número 3 y la letra a) del número 12 de los Capítulos II.B.5.3 y II.B.5.4 del Compendio de Normas Financieras.
- 4) El saldo de la cuenta corriente pesos expresada en dólares a que se refiere el Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, que corresponda a recuperaciones de créditos otorgados al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras."

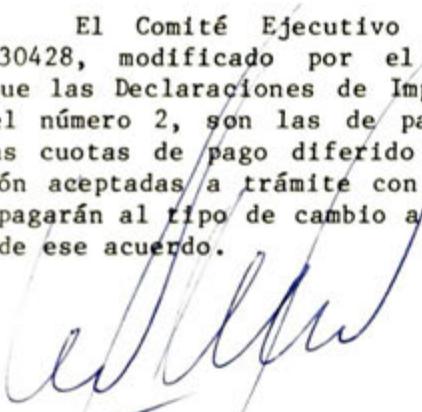
3.- Agregar el siguiente literal v) a la letra b):

"v) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del literal iii) anterior, las recompras ingresadas en las cuentas a que se refiere el citado literal, provenientes de recuperaciones de colocaciones otorgadas al amparo del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras se podrán realizar solamente previa inscripción en el Banco Central de Chile, de las obligaciones que sustentan las colocaciones antes citadas."

1602-02-840928 - Complementa Acuerdo N° 1510-10-830428 que establece tipo de cambio y equivalencias para los efectos de los artículos 101° y 122° del D.F.L. N° 30 publicado en el Diario Oficial de 13.4.83.

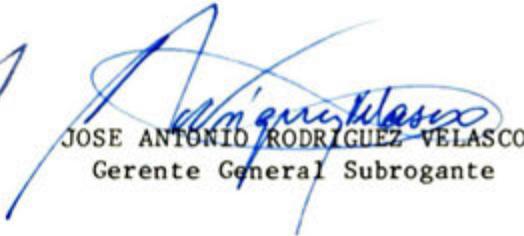
El señor Fiscal señaló que el Director Nacional de Aduanas ha hecho presente que, de acuerdo a las normas vigentes para dicho Servicio, las Declaraciones de Importación presentadas a trámite, cuyo pago no se efectúa al contado, tienen un plazo, para el pago de los derechos correspondientes, de 5 días contado de su presentación y que, por tanto, dicho pago, conforme al Acuerdo N° 1510-10-830428 modificado por el Acuerdo N° 1598-03-840917, debe realizarse al nuevo tipo de cambio que éste último establece; lo cual implica una descoordinación que sería conveniente evitar. Propone por tanto complementar el referido acuerdo a fin de evitar malas interpretaciones.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1510-10-830428, modificado por el Acuerdo N° 1598-03-840917, en el sentido que las Declaraciones de Importación a que se refiere el inciso cuarto del número 2, son las de pago de derechos al contado. Por su parte, las cuotas de pago diferido correspondientes a Declaraciones de Importación aceptadas a trámite con anterioridad al 20 de septiembre de 1984, se pagarán al tipo de cambio a que se refiere el inciso tercero del número 2 de ese acuerdo.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante